



ORD /Nº 113/17  
(Ciento Trece / Diecisiete)

Recibido Fecha 26 OCT. 2017  
Firma Kossi 15:40

**VISTO:** El dictamen "A" de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con relación al Mensaje Nº 1.197/17 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 3.966/10, Art. 51 Inc. "F", remite, para someter a estudio y consideración, el Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del mensaje de referencia, la Intendencia Municipal expresa: *"Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Junta Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 3.966/10, Art. 51 inc. "f", remite, para someter a estudio y consideración, el Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018.*

*Para la elaboración del Proyecto adjunto, han sido utilizadas las directrices y criterios emanados por el Intendente Municipal a través de la Resolución Nº 1.059/17 I., cuyas principales fuentes de integración la constituyen la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", la Ley Nº 881/81 "Que establece el régimen tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción", la Ordenanza General de Tributos Municipales JM/Nº 50/16, así como las propuestas recolectadas de las distintas dependencias involucradas en el proceso de recaudación de los tributos y otros recursos e ingresos del Municipio.*

*Las principales características y propuestas en el Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018 se resumen a continuación:*

- *En el Proyecto adjunto se establece el ordenamiento normativo para la recaudación de un total de 1.362 Impuestos, Tasas, Aranceles, Cánones y Otros Ingresos que percibe el Municipio para el financiamiento de sus planes operativos y de inversión contemplados cada año en el Presupuesto.*
- *El Proyecto se orienta a elevar los ingresos municipales a través de una mejor gestión en la recaudación de los tributos y en una mayor cobertura de los servicios brindados a la ciudadanía, manteniendo sin variación con respecto a la Ordenanza Tributaria vigente, las alícuotas de algunas tasas como ser las percibidas por la recolección de residuos sólidos, la disposición final y tratamiento, la limpieza de la vía pública, la conservación de parques, jardines y paseos públicos, así como también la contribución por conservación de pavimento, por citar algunos de los principales tributos.*
- *El monto mínimo de las Tasas Especiales sufrirán una variación de 3,9%, atendiendo el ajuste del jornal mínimo legal.*
- *Para las demás tasas, cánones, aranceles, ventas de servicios varios y otros recursos, se incorpora una variación del 3,9% conforme al ajuste del jornal mínimo diario por Decreto Nº 7.351, Presidencia de la República del Paraguay; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de manera a poder absorber una parte del incremento en los gastos municipales.*
- *Sin embargo fueron contemplados incrementos superiores al 3,9% en algunos casos debidamente justificados por las reparticiones municipales correspondientes y que obedecen más bien a un rezago que se viene arrastrando con relación a los costos.*
- *Con relación al Impuesto de Patente de Rodados, su alícuota fue reducida del 1% al 0,5 % adecuándose de esta manera a la normativa municipal vigente a la Ley Nº 5.817/17, quedando así igualado el impuesto con los municipios del interior. Acorde con la antedicha adecuación para la patente de Rodados, se ha previsto en el presente proyecto, un mayor descuento para aquellos contribuyentes que efectúen pagos puntuales al contado. De esta manera se otorga un incentivo de tributario a fin de compensar la eventual caída en la recaudación, además de ampliar la base tributaria.*





• En cuanto al Impuesto a la Construcción, las modificaciones incluidas buscan actualizar los parámetros de liquidación que a la fecha se hallan muy desfasados, considerando la utilización de nuevos materiales o tipologías diferentes en la planilla vigente, al evaluar las edificaciones. Asimismo, se ha introducido nuevos parámetros para la categorización de las edificaciones buscando ampliar la base tributaria, reducir la evasión y una mayor equidad impositiva.

Señor Presidente, finalmente es oportuno manifestar que el sistema tributario municipal será objeto de una profunda revisión por parte de las reparticiones técnicas competentes de la Comuna, a los efectos de adoptar medidas y elevar propuestas que propendan a una depuración de los registros municipales y a una mayor equidad tributaria entre los contribuyentes asuncenos de manera a que se pueda contar con mayores recursos para elevar la cobertura y los niveles de servicios que hoy brinda la Municipalidad.

Que, se remiten en anexo a este mensaje, los siguientes documentos:

- a) Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018.
- b) Informe técnico elaborado por la Dirección General de Administración y Finanzas- Dirección de Estudios Económicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el detalle general de las principales modificaciones introducidas al citado Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018.
- c) Cuadros y Gráficos correspondientes a la "Distribución de Tasas, Aranceles y Otros Ingresos".
- d) Ejecución de Ingresos del Último Quinquenio a Precios Corrientes del 2012 al 2016
- e) Estudio de "Impacto Económico y Financiero del Proyecto de Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018".
- f) Cuadro Balance de los Servicios Municipales.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente "

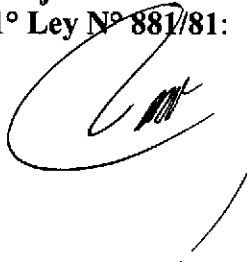

Que, en el marco del estudio y consideración del proyecto en cuestión, la Comisión Asesora ha convocado a los Directores y Técnicos de la Intendencia Municipal, cuyas áreas han sido afectadas con las variaciones y/o modificaciones que ha sufrido el proyecto, a los efectos de evacuar las consultas pertinentes.

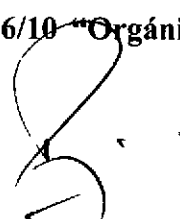
Que, cabe mencionar que los miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, han mantenido reiteradas reuniones con los directores de las distintas reparticiones técnicas competentes de la Comuna, a los efectos de adoptar medidas y elevar propuestas de revisión y modificaciones, las cuales han sido remitidas y consideradas, en tiempo y forma, en la Comisión Asesora, y forman parte de las modificaciones presentadas.

Que, las principales modificaciones que se ha realizado en el marco del estudio del proyecto presentado por la Intendencia Municipal, son las siguientes:

**1) Por Memorándum N° 274/17 de la Dirección de Recaudaciones, a través del cual se presenta la propuesta de Modificación del Art. 10.5.3 "Fijación de Multas de la Patente Comercial, remitido por Memorándum N° 220/ 17 D.R.:**

**10.5.3. Fijación de Multas: Artículo 176, Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" Art. 21° Ley N° 881/81:**

  
Junta Mun.  
  
Asunción.





*“Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”.*

*La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma 357,341381 jornales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de diciembre. Los contribuyentes que no hayan cumplido en presentar sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de diciembre, pagarán una multa del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar 595,568967 jornales mínimos”.*

**2) Propuesta de Modificación del Art. 27.12., Ley N° 3.966/10, Art. 106.- Costos de Medida de Urgencia; dicha propuesta obedece a que se ha registrado una duplicidad con el Art. 50.2, por lo que se recomienda eliminar el Art. 27.12.**

**Quedando de la siguiente manera:**

**50.2. COSTOS DE MEDIDAS DE URGENCIAS LEY N° 3.966/10 ART. 106:**

*“Los costos que demande la ejecución de medidas de urgencia causadas por transgresiones serán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la resolución correspondiente, la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía judicial, en las condiciones indicadas en el Capítulo V, sección 6 del Presente Título.*

*En tal sentido, una vez culminado el procedimiento de medida de urgencia, la Dirección Jurídica efectuara la liquidación correspondiente, remitiendo los mismos a la Dirección de Recaudaciones para su carga en el sistema correspondiente”.*

	Propuesta 2018
	Jornal Min/día
Costos de medida de Urgencia.	19,107064

**3) Memorándum S/N° de la Coordinación General del Proyecto de Ordenanza Tributaria 2018, sobre solicitud de incorporación al Proyecto de cuanto sigue: A) CONTRIBUCIÓN POR OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL DESAGÜE PLUVIAL, con nuevos valores, que afecta al Art. 30.2.3 de la ordenanza tributaria estudiada:**

**30.2. DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL:**

**30.2.3 Criterio de Contribución. Ley N° 3.966/10 Art. 164:**

*“La base de liquidación para el presente tributo, será la plusvalía debida a las obras de desagüe pluvial ejecutadas, equivalente al 5% del valor Fiscal del inmueble afectado por la obra.*

*Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución a cargo de los beneficiarios será por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.*

Junta Municipal



En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

La Intendencia Municipal, reglamentará la aplicación del presente tributo, de acuerdo a la Ley N° 3.966/10".

4) Memorandum N° 235/17 D.L., a través del cual se presenta la propuesta para el estudio del análisis de las áreas competentes, a fin de que los costos de acceso al Jardín Botánico y Zoológico sean redondeados en dígitos de Gs. 1000 (Guaraníes Mil), en la Ordenanza General de Tributos para el año 2018, a fin de incentivar e incrementar la cantidad de visitantes al Jardín Zoológico, se propone como incentivo una reducción a Gs. 4.000 (Guaraníes Cuatro Mil), el precio que corresponde a los niños menores de 6 hasta 12 años, ya que una importante cantidad de visitantes pertenece a esa franja de edad, cuyo costo unitario actual es de Gs. 5.600, siendo un monto oneroso para una familia numerosa, más aún si tenemos en cuenta que el Jardín Botánico y Zoológico es un lugar destinado a la enseñanza, cultura, esparcimiento y recreo de muchas familias paraguayas y extranjeras y no se sustenta precisamente en la recaudación.

### 33.3 JARDÍN BOTÁNICO Y ZOOLOGICO

	Vigente 2017	Propuesta 2018
	Jornal Min./día	Jornal Min./día
<b>a) Acceso de vehículos</b>		
Horario de 07:00 a 17:00		
Motocicletas	0,074619	6.000
Automóvil, camioneta	0,089543	7.000
Se autoriza a la Dirección del J.B.Z.A. la exoneración de los vehículos de corredores habitué previa presentación de solicitud y la expedición del carnet identificador		
Camión de carga, ómnibus.	0,298478	25.000
<b>b) Acceso de personas al Jardín Zoológico</b>		
Por acceso de personas mayores de 13 años (el cobro de martes a domingos y feriados de 9:00 a 16:00 hs.)	0,142539	11.000
Por acceso de personas de entre 6 y 12 años (excepto 16 de agosto "Día del niño" Ord. Municipal N° 455/2.010)	0,071270	4.000
Previa solicitud y aprobación vía nota a la DJBZA: Delegaciones estudiantiles de nivel primario, secundario, terciario y educadores, con fines de estudio, organizaciones que trabajan sin fines de lucro con personas de escasos recursos.	Sin costo	Sin costo
Obs.: los acompañantes de las delegaciones estudiantiles deben abonar el canon correspondiente.		
<b>c) Servicios de arrendamiento de espacio en forma mensual para alquilar a visitantes del JBZA de:</b>		
1) Bicicletas	3,730971	3,730971
2) Parque de diversiones (circo, globo loco, cama elástica, carrusel y otros juegos)	3,730971	3,730971
3) Trencito y Karumbé	3,730971	3,730971
4) Alquiler de espacios para puestos de venta de comestibles u otros artículos varios, en lugares autorizados (por metros cuadrados)	0,373097	0,373097



<b>d) Vendedores Ambulantes</b>		
Habilitados únicamente para los días domingos y feriados, previa solicitud de inscripción y autorización de la DJBZA, cumpliendo con los requisitos exigidos por la DJBZA para el efecto.	0,179087	14.000
<b>e) Acceso al Museo de Historia Natural e Indigenista, de 9:00 a 16:00 hs.</b>	Sin costo	Sin costo

5) Memorándum N° 248/17 DOP de la Dirección de Obras Particulares, a través del cual solicita incluir en la Ordenanza Tributaria para el año 2018, la aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 63/2016:

**8.3.1.11 EL RÉGIMEN DE EXCEPCIONALIDAD PARA EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA PROGRAMA DE INTERÉS URBANÍSTICO. SERÁ CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA N° 63/16:**

*“Art. 2º) El Fondo Municipal para Programas de Interés Urbanístico, estará financiado por el incentivo constructivo de uso de suelo creado (I.C.U.S.C), cuyo cálculo se encuentra reglamentado en la Ordenanza N° 29/97, por el cobro del Impuesto a la Construcción de los metros cuadrados de aquellas construcciones que superen los valores normales, acogidas bajo el régimen de excepcionalidad, que se establecen en la Ordenanza del Plan Regulador de la ciudad, y por un monto adicional el derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través del Régimen de excepción.*

*Art. 3º) El monto adicional por el derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través del régimen de excepción, será calculado de la siguiente forma: tres (3) jornales para programas habitacionales y cinco (5) jornales para programas de comercio o servicios por cada metro cuadrado de construcción que supere los valores normales establecidos en el Plan Regulador, ya sea por el incremento-establecido por las excepciones previstas en la Ordenanza N° 43/94 “Plan Regulador de la Ciudad de Asunción”, en su Art. 293 in fine o el establecido en la Ordenanza N° 450/14, cuya recaudación deberá ser imputada al fondo establecido en el Art. 1º de la presente ordenanza”.*

6) MEMORÁNDUM DOP N° 256/117, de la Dirección de Obras Particulares, a través del cual se manifiesta cuanto sigue:

1- Se mantuvo en el numeral 8.3.1.1, el derecho adicional a construir, establecido en la Ord. N° 63/16, acogidas bajo el régimen de excepcionalidad.



2- Lo referente a la venta de los derechos de construcción (indicadores), de edificaciones patrimoniales y de construcciones sostenibles, no es conveniente su inclusión hasta tanto el anteproyecto de ordenanza no sea promulgada, referido a los mismos.

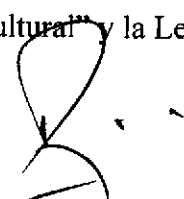
## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 2º: FUENTES DE DERECHO POSITIVO.**

2.14. Ley N° 5.621/2016 “De Protección al Patrimonio Cultural” y la Ley N° 3.051/2006 “Ley Nacional de Cultura”.

 Junta Municipal  






**3.4.1.11. Exoneración Tributaria para inmuebles con edificaciones catalogadas como Patrimonio Histórico. Art. 174 Ley N° 3.966/10:**

*“De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5.621/2016, que establece: “Créase el registro de bienes del Patrimonio Cultural Nacional, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura. El mismo tiene por objeto la inscripción de los bienes patrimoniales nacionales, así como de ciertos bienes cuyo valor excepcional justifique su registro por la Secretaría Nacional de Cultura. El Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, se aplicará en todo el territorio nacional, en concordancia con las competencias de las Gobernaciones y las Municipalidades”.*

*Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley. Que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración en los plazos y condiciones que ésta lo establezca”.*

**3.4.2.6. Exoneración para los inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales: Ley N° 5.621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural".**

*“A los efectos de la aplicación de la exoneración para los inmuebles declarados Monumentos Nacionales conforme al Inciso c) del Artículo 57 de la Ley N° 125/91 se tendrán en consideración las disposiciones de la Ley N° 5.621/2016 "De protección del Patrimonio Cultural", debiendo cumplirse los requisitos mencionados en el Art. 38 de la misma. En todos los casos los inmuebles deberán ser declarados bienes culturales o monumentos históricos por la autoridad competente, actualmente la Secretaría Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3.051/2006”.*

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES:**

Art. 4° Ley N° 5.621/2016

*“La presente Ley rige para todo el Territorio de la República y sus disposiciones deberán ser aplicadas por los organismos....”. Municipalidades, tanto en lo referente a la propiedad pública como a la privada. Obligando por igual a las personas físicas y jurídicas...”.*

**21.2.5. Exoneración**

*“Los propietarios de inmuebles debidamente inventariados y registrados como bienes culturales y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley N° 5.621/2016, podrán solicitar la exoneración de hasta el 100% de esta tasa, de acuerdo a la evaluación del nivel de preservación del bien cultural a ser determinado por el Ejecutivo Municipal, conforme a la Ordenanza que regule la materia”.*

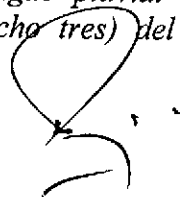
**7) Memorandum DGAF N° 06/17 de la Dirección de Estudios Económicos a través del cual hace referencia a la Ordenanza Tributaria para el año 2018, y solicitan la inclusión de la Nueva Tasa por Mantenimiento de las Obras Pluviales para el año 2018:**

**22.7. TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL DESAGÜE PLUVIAL.**

**22.7.3. Alícuota.**

*“La alícuota de la Tasa de Mantenimiento de Desagüe pluvial queda fijada en 0,0009783 (cero coma cero cero cero nueve siete ocho tres) del valor fiscal del inmueble de...//...”*

  
Junta Municipal  



...///... beneficiarios directos y 0,00035572 (cero coma cero cero cero tres cinco cinco siete dos), del valor fiscal de los inmuebles de los beneficiarios indirectos, estableciéndose como costo mínimo de facturación la suma de Gs. 10.000 (Diez Mil Guaraníes)".

8) Memorandum N° 290/17 D.R. de la Dirección de Recaudaciones, a través del cual eleva la propuesta de cobro de multa contravencional por depositar basura en lugares clandestinos y/o prohibidos por disposición ambiental, en el sentido de incluir el Art. 50.3 para dicho efecto dentro del Proyecto de Ordenanza Tributaria para el ejercicio Fiscal 2018.

**INCLUIR:**

**El Art. 50.3. Multa por arrojar basura en vertederos clandestinos y/o prohibidos.**

<b>Multa por arrojar basura en vertederos clandestinos y/o prohibidos</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Jornal Min./Día</b>	<b>Gs.</b>
Vehículos particulares	38,2141	3.000.000
Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas	63,6902	5.000.000
Los vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas	127,3804	10.000.000

Que, de conformidad a todas la documentaciones adjuntas al Proyecto y teniendo en cuenta que se ha realizado la revisión correspondiente y el estudio en particular del mismo, es parecer de la Comisión Asesora que corresponde **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Tributaria remitido por el Ejecutivo Municipal, con las modificaciones que han sido introducidas en el marco del estudio del mismo, como asimismo, **ENCOMENDAR** a la Intendencia Municipal remita una copia a la Comisión Asesora de la Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018 promulgada, a más tardar el 9 de enero del año 2018.

**Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

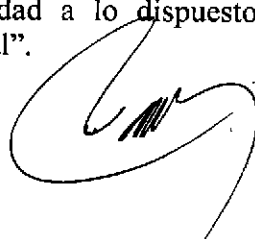
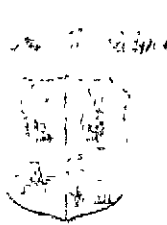
**ORDENA:**

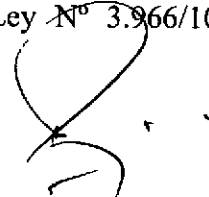
**Art. 1º:** **APROBAR** la **ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018**, remitida por la Intendencia Municipal, a través del Mensaje N° 1.197/17 S.G, de fecha 30 de agosto de 2017, de conformidad al análisis realizado en cada uno de los puntos del Proyecto remitido, con las siguientes modificaciones:

**a) MODIFICAR Art. 10.5.3 "Fijación de Multas de la Patente Comercial"**

**10.5.3. Fijación de Multas: Artículo 176, Ley N° 3.996/10, "Orgánica Municipal" Art. 21º Ley N° 881/81.**

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".

  
  
Asunción





La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma 357,341381 jornales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de Diciembre. Los contribuyentes que no hayan cumplido en presentar sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de Diciembre, pagarán una multa del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar 595,568967 jornales mínimos.

**b) MODIFICAR el Art. 27.12 Ley N° 3.966/10 Art. 106 - Costos de Medida de Urgencia, dicha propuesta obedece a que se ha registrado una duplicidad con el Art. 50.2, por lo que se recomienda eliminar el Art. 27.12.**

**Quedando de la siguiente manera:**

**50.2. COSTOS DE MEDIDAS DE URGENCIAS LEY N° 3966/10 ART. 106:**

Los costos que demande la ejecución de medidas de urgencia causadas por transgresiones serán a cargo del infractor, quien deberá abonarlos a la Municipalidad en plazo perentorio de diez días, a contar desde la notificación de la resolución correspondiente, la que constituirá título ejecutivo. Vencido el plazo, la Municipalidad podrá recurrir a la vía judicial, en las condiciones indicadas en el Capítulo V, sección 6 del Presente Título.

En tal sentido, una vez culminado el procedimiento de medida de urgencia, la Dirección Jurídica efectuara la liquidación correspondiente, remitiendo los mismos a la Dirección de Recaudaciones para su carga en el sistema correspondiente.-

	Propuesta 2018
	Jornal Mín./día
Costos de medida de Urgencia.	19,107064

**c) MODIFICAR ART. 30.2. DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR REALIZACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**30.2.3 Criterio de Contribución. Ley N° 3.966/10 Art. 164:**

La base de liquidación para el presente tributo, será la plusvalía debida a las obras de desagüe pluvial ejecutadas, equivalente al 5% del valor Fiscal del inmueble afectado por la obra.

Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución a cargo de los beneficiarios será por una sola vez, la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10% (diez por ciento) del aumento valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

La Intendencia Municipal, reglamentará la aplicación del presente tributo, de acuerdo a la Ley N° 3.966/10.





**d) MODIFICAR el Art. 33.3 JARDÍN BOTÁNICO Y ZOOLOGICO**

	Vigente 2017	Propuesta 2018
	Jornal Min./día	Jornal Min./día
<b>a) Acceso de vehículos</b>		
Horario de 07:00 a 17:00		
Motocicletas	0,074619	6.000
Automóvil, camioneta	0,089543	7.000
Se autoriza a la Dirección del J.B.Z.A. la exoneración de los vehículos de corredores habitué previa presentación de solicitud y la expedición del carnet identificadorio.		
Camión de carga, ómnibus.	0,298478	25.000
<b>b) Acceso de personas al Jardín Zoológico</b>		
Por acceso de personas mayores de 13 años (el cobro de martes a domingos y feriados de 9:00 a 16:00 hs.)	0,142539	11.000
Por acceso de personas de entre 6 y 12 años (excepto 16 de agosto "Día del niño" Ord. Municipal N° 455/2.010)	0,071270	4.000
Previa solicitud y aprobación vía nota a la DJBZA: Delegaciones estudiantiles de nivel primario, secundario, terciario y educadores, con fines de estudio, organizaciones que trabajan sin fines de lucro con personas de escasos recursos.	Sin costo	Sin costo
Obs.: los acompañantes de las delegaciones estudiantiles deben abonar el canon correspondiente.		
<b>c) Servicios de arrendamiento de espacio en forma mensual para alquilar a visitantes del JBZA de:</b>		
1) Bicicletas	3,730971	3,730971
2) Parque de diversiones (circo, globo loco, cama elástica, carrusel y otros juegos)	3,730971	3,730971
3) Trencito y Karumbé	3,730971	3,730971
4) Alquiler de espacios para puestos de venta de comestibles u otros artículos varios, en lugares autorizados (por metros cuadrados)	0,373097	0,373097
<b>d) Vendedores Ambulantes</b>		
Habilitados únicamente para los días domingos y feriados, previa solicitud de inscripción y autorización de la DJBZA, cumpliendo con los requisitos exigidos por la DJBZA para el efecto.	0,179087	14.000
<b>e) Acceso al Museo de Historia Natural e Indigenista, de 9:00 a 16:00 hs.</b>	Sin costo	Sin costo

**e) INLCUIR en la Ordenanza Tributaria para el año 2018, la aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 63/2016.**

**8.3.1.11 EL RÉGIMEN DE EXCEPCIONALIDAD PARA EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA PROGRAMA DE INTERÉS URBANÍSTICO. SERÁ CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA 63/16:**

Art. 2º) El Fondo Municipal para Programas de Interés Urbanístico, estará financiado por el incentivo constructivo de uso de suelo creado (I.C.U.S.C), cuyo cálculo se encuentra reglamentado en la Ordenanza N° 29/97, por el cobro del Impuesto a la Construcción de los metros cuadrados de aquellas construcciones que superen los valores normales, acogidas bajo el régimen de excepcionalidad, que se establecen en la Ordenanza del Plan Regulador de la ciudad, y por un monto adicional el derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través del Régimen de excepción.

*[Firma]*  
Junta Municipal  
Asunción

*[Firma]*



**Art. 3°)** El monto adicional por el derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través del régimen de excepción, será calculado de la siguiente forma: tres (3) jornales para programas habitacionales y cinco (5) jornales para programas de comercio servicios por cada metro cuadrado de construcción que supere los valores normales establecidos en el Plan Regulador, ya sea por el incremento-establecido por las excepciones previstas en la Ordenanza N° 43/94 "Plan Regulador de la Ciudad de Asunción", en su Art. 293 in fine o el establecido en la Ordenanza N° 450/14, cuya recaudación deberá ser imputada al fondo establecido en el Art. 1° de la presente ordenanza.

## f) MODIFICAR

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

#### **Art. 2°: FUENTES DE DERECHO POSITIVO:**

2.14. Ley N° 5.621/2016 y Ley N° 3.051/2006 "De Protección a los Bienes Culturales"

#### **3.4.1.11. Exoneración Tributaria para inmuebles con edificaciones catalogadas como Patrimonio Histórico. Art. 174 Ley N° 3.966/10:**

*De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5.621/2.016, que establece: "Créase el registro de bienes del Patrimonio Cultural Nacional, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura. El mismo tiene por objeto la inscripción de los bienes patrimoniales nacionales, así como de ciertos bienes cuyo valor excepcional justifique su registro por la Secretaría Nacional de Cultura. El Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, se aplicará en todo el territorio nacional, en concordancia con las competencias de las Gobernaciones y las Municipalidades".*

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley. Que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración en los plazos y condiciones que ésta lo establezca.

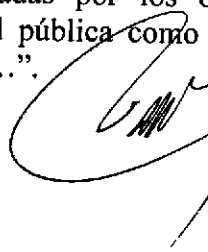
#### **3.4.2.6. Exoneración para los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales: Ley N° 5.621/2016 "De protección del Patrimonio Cultural":**

A los efectos de la aplicación de la exoneración para los inmuebles declarados monumentos nacionales conforme al inciso c) del Artículo 57 de la Ley N° 125/91 se tendrán en consideración las disposiciones de la Ley N° 5.621/2016 "**De protección del Patrimonio Cultural**", debiendo cumplirse los requisitos mencionados en el Art. 38 de la misma. En todos los casos los inmuebles deberán ser declarados bienes culturales o monumentos históricos por la autoridad competente, actualmente la Secretaría Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3.051/2006

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES:**

Art. 4° Ley N° 5.621/2.016

"La presente Ley rige para todo el territorio de la república y sus disposiciones deberán ser aplicadas por los organismos..."Municipalidades, tanto en lo referente a la propiedad pública como a la privada. Obligando por igual a las personas físicas y jurídicas..."

  
Junta Municipal





**21.2.5. Exoneración.**

Los propietarios de inmuebles debidamente inventariados y registrados como bienes culturales y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley 5.621/2.016, podrán solicitar la exoneración de hasta el 100% de esta tasa, de acuerdo a la evaluación del nivel de preservación del bien cultural a ser determinado por el ejecutivo municipal, conforme a la Ordenanza que regule la materia.-

**g) MODIFICAR 22.7. TASA POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL DESAGÜE PLUVIAL.**

**22.7.3. Alicuota.**

La alicuota de la Tasa de Mantenimiento de Desagüe pluvial queda fijada en 0,0009783 (cero coma cero cero cero nueve siete ocho tres) del valor fiscal del inmueble de los beneficiarios directos y 0,00035572 (cero coma cero cero cero tres cinco cinco siete dos), del valor fiscal de los inmuebles de los beneficiarios indirectos, estableciéndose como costo mínimo de facturación la suma de Gs. 10.000 (diez mil guaraníes).

**h) INCLUIR el Art. 50.3. Multa por arrojar basura en vertederos clandestinos y/o prohibidos por disposición ambiental.**

Multa por arrojar basura en vertederos clandestinos y/o prohibidos		
Descripción	Jornal Min./Día	Gs.
Vehículos particulares	38,2141	3.000.000
Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 Toneladas	63,6902	5.000.000
Los vehículos de transporte de carga de más de 5 Toneladas	127,3804	10.000.000

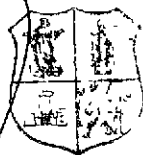
**Art. 2°:** ENCOMENDAR a la Intendencia Municipal remita una copia, a la Junta Municipal, de la Ordenanza General de Tributos Municipales para el año 2018, promulgada, a más tardar el 9 de enero del año 2018.

**Art. 3°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

*fb.*  
Abog. **JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**  
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

Ing. Agr. **HUGO RAMÍREZ IBARRA**  
Presidente

Asunción, 07 NOV. 2017

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

**JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA**  
Intendente Municipal